

schentes y tras Comendado ante Consejo Real ordenen. Por
tanto mando a vos el Consejo Real, y Real. Cavalleros
Escuderos, Oficiales y Hombres Buenos de la Chancaria
Villa de Caracaca que en virtud de este Despacho, haciendo
hecho primero el Oficio de Juan Maria Valera el Tu
namento que se acordamos ante el Rey. Decimo de
Ayuntamiento de Tribuna y admitan por el mi Alcaide
maior, y Tercero de Hacienda sellada, y le desien y sea libranza
este Oficio y Exercesen la Justicia por el, y sus Oficiales, y en
mi voluntad que los dichos Oficios de Alcaide, y Alguacil
algora, y otros amos del, los pueda quejar, y Comover
quando ami veniere, y a la Exercesion de Justicia con
venga, y sin libranza, y determinen los Pleitos, y causas
Civiles y Criminales que en dho Villa y su Jurisdiccion
estuvieren pendientes, y se cumplieren todo el tiempo que
tubiere este Empleo, y lleven los Dtos. y salarios por el
veniente de el, y para que asi pueda Exerctarlo o con
formacion de los Concl. y le daren el favor y ayuda q
hubiere menester con vuestras personas, y gentes, sin q
en ello pongais, ni consentais poner Embargo, ni con
tradicion alguna, que lo por el presente le heis a el
dho Oficio, y le doy poder para Exerctarlo, cargo que por vos
tuos, o a quien a vos no sea heido a el, sin embargo
de qualquiera Ley, Estatuto y Costumbres que Tercero de
ello tengais. Mando a las personas que a presente tie
nen las dhas xeris de Justicia en dha Villa, que luego
luz den y entreguen al Oficio de Juan Maria Valera
sin contradiccion alguna, y que no den mas sellas
solas penas que se incurran por que sean Oficiales
para que no tienen facultad, y que cometa a todos los
negocios que se hubieren comecido a los señas de
algun mayor, y Tercero de Hacienda, y en adelante
cuando sea fuera de su Jurisdiccion, conforme a las
Comisiones que se les hubieren dado, haciendo a las partes
Justicia, y que haya, y lleve su salario en cada un año
a los que suviere este Empleo la cantidad de cien mil
Ciento cinquenta y tres y dos maravedis que le sean
Comisionados a saber los dos mil seiscientos quarenta
y siete y dos mar. En las nuevas reales. Dondeby
trecentos en el Caudal repenar de Camara, y los doscientos
y quatro de Rentas en los propios de la Rca